

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE MEDIANTE
– Acuerdo PCSJA18-11127)
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., julio veintidos (22) de dos mil veinte (2020).

Radicación 2020 - 00044ok

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

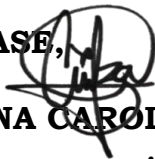
1. Concrétese en los hechos de la demanda respecto de cuál de los 3 contratos suscritos por la demandante, se pretende deprecar la ejecución de la obligación de hacer y según el caso deberá dirigir la demanda contra el contratante respectivo (nml. 5º art. 82 C.G.P.).
2. Indíquese sucintamente en la demanda, cuáles eran las gestiones de traspaso a las que se obligó contractualmente la parte demandada desplegar, precisando la forma y valor económico de las mismas en la actualidad (nml. 5º art. 82 C.G.P.).
3. Indíquese en los hechos de la demanda si para el traspaso perseguido en la demanda, se requiere actualmente del pago de comparendos, multas, contribuciones u otra erogación, e indíquese su monto actual y fecha de causación (nml. 5º art. 82 C.G.P.).
4. Estímese en las pretensiones, la cuantía y concepto de los perjuicios que ha recibido la parte demandante por la mora en la ejecución de las labores de traspaso por parte de los demandados, toda vez que los conceptos de perjuicios que señala la demandante no corresponden a los derivados por el retardo en la ejecución de las obligaciones de hacer que se demandan (art. 426 ibíd.) (nml. 4º art. 82 C.G.P.).

5. Si lo que se quiere es el trámite de un proceso ejecutivo, plantéense pretensiones de esa naturaleza, puestos que varias de las indicadas conllevan un pronunciamiento de naturaleza declarativa (num. 4 art. 82 ejusdem).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

Se reconoce personería para actuar a KATHERIN CASTRO SÚAREZ, como apoderada de la ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 30 de fecha 23 DE JULIO DE 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Este docum
confor

idez jurídica,
2364/12

2d410

1a77fce

Documento generado en 21/07/2020 06:22:32 p.m.